

á los Comandantes militares el correspondiente auxilio, los cuales con conocimiento del objeto podrán disponer la fuerza y calidad de ella que se necesite para llenar el objeto, pues los conocimientos peculiares á su carrera les pone en el caso de poder hacer el uso conveniente, bajo su responsabilidad; de la fuerza militar á sus órdenes, estando en sus facultades el nombrar sin sujecion á escala á los Cuerpos é individuos de ellos que reúnan las circunstancias necesarias para no aventurar las operaciones, garantía que deben tener para poder cubrir aquella responsabilidad, y sin la cual no podrian responder de que las tropas cumpliesen con su deber, ignorando cual era el que se les encomendaba por otra Autoridad: por lo tanto, así como desde luego y sin la menor demora están obligados los Gefes militares á prestar á las Autoridades civiles los auxilios que les pidan, así tambien estas deben igualmente instruir á aquellos de los objetos para que los piden, conviniendo entre sí en el modo mejor de conseguirlo, y evitando toda arbitrariedad en fatigar inutilmente el soldado; siendo de la mayor importancia el que se mantenga la mejor armonia y deferencia entre las Autoridades que mandan en una provincia, plaza ó pueblo. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años Madrid 26 de Junio de 1822.

CIRCULAR NUMERO 57. Seccion de Gobierno politico.

Real orden de 28 de Junio de 1822 sobre el modo de facilitar camas á las tropas.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha de 28 del corriente me dice lo que sigue:  
Al Tesorero general de la Nacion digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al Rey de la consulta de V. S. de 17 de Abril último en que espone las medidas tomadas por el Intendente de Aragon para proporcionar las camas á las tropas acantonadas en varios puntos con motivo de las partidas de facciosos que se han presentado y que la que encuentra mas realizable es la de que los pueblos donde haya tropa faciliten las camas necesarias satisfaciéndoseles mensualmente su importe al precio de contrata en virtud de los documentos que les espidan los comandantes de los destacamentos, pero que para lle-

ARCHIVO GENERAL  
Fecha 26-2-81  
Folio 12